

**OPERACION
RENTA
2.0.0.8
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

El monto de la depreciación anual a registrar en la columna (6), se determina dividiendo el valor de la columna (4) "Monto Actualizado" de cada bien por el número de años de "Vida Útil" registrado en la columna (5) "Años de Vida Útil del Bien". La suma de la columna (6) "Depreciación del Ejercicio", es la que debe adicionarse a los gastos efectivos y a deducir del total de los ingresos brutos anuales actualizados.

Columna (7): El valor a registrar en la columna (7) "Valor Neto al 31.12.2007", corresponde a la diferencia entre las cantidades anotadas en las columnas (4) y (6). Este valor servirá de base para el cálculo de las depreciaciones de los ejercicios siguientes, previa actualización por la Variación del Índice de Precios al Consumidor del período.

Los contribuyentes que opten por rebajar los gastos efectivos de los ingresos brutos anuales actualizados, de acuerdo a las normas impartidas anteriormente, el detalle de tales desembolsos debe quedar registrado en el Libro de Entradas y Gastos que las referidas personas deben llevar como único registro contable, debidamente respaldados con la documentación sustentatoria correspondiente.

Línea: GASTOS PRESUNTOS: 30%, sobre el Código 547, con tope de \$ 6.159.960: Ahora bien, si los citados contribuyentes personas naturales optan por rebajar de los ingresos brutos actualizados, los "gastos presuntos" que establece la ley, en lugar de los gastos efectivos incurridos en el desarrollo de la profesión o actividad lucrativa, en esta línea Código (494), sin perjuicio de haber registrado un valor en el Código (770) anterior, por concepto de ahorro previsional voluntario hasta los montos máximos que estipula la ley, deberán registrar como "gastos presuntos", la suma equivalente al 30% aplicado sólo sobre la cantidad anotada en el Código 547 "Total Ingresos Brutos", -y no de la registrada en el Código (617)-, la cual no debe exceder del límite máximo indicado en dicho Código, ascendente a \$ 6.159.960. Es decir, si el 30% sobre los ingresos brutos actualizados, es inferior al tope de \$ 6.159.960, lo que debe registrarse en dicha Línea como "gastos presuntos", es dicho 30%. Por el contrario, si el citado 30% es igual o superior al referido límite de \$ 6.159.960 que debe anotarse como "gastos presuntos" en la mencionada línea, es el citado tope máximo de \$ 6.159.960. Se hace presente que cuando el contribuyente opta por rebajar los gastos presuntos, no tiene derecho a deducir ninguna cantidad por concepto de gastos efectivos, tales como depreciaciones o cotizaciones previsionales efectuadas como trabajadores independientes.

Línea: TOTAL HONORARIOS: Anote en esta línea (Código 467) la diferencia que resulte de restar de las cantidades registradas en las líneas "Total Ingresos Brutos" (Código 547) y "Participación en Soc. de Prof. de 2° Cat." (Código 617), el monto de los ahorros previsionales voluntarios del art. 42 bis (Código 770), los gastos efectivos (Código 465) o los gastos presuntos (Código 494), si es que el contribuyente ha optado por esta última opción en lugar de los gastos efectivos. Dicho valor así determinado, si es positivo deberá anotarse en el Código (467), y luego sumarse con el valor que se registre en la línea siguiente (Código 479), cuando exista éste, anotando el resultado de dicha suma en la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618). Se hace presente que del valor anotado en el Código (617), sólo es procedente deducir la cantidad anotada en el Código (770), no así las registradas en los Códigos (465) y (494); todo ello de acuerdo a lo expresado en el mencionado Código (617). Si no existe cantidad a registrar en la línea del Código (479), de todas maneras el valor determinado en la línea "Total Honorarios" (Código 467), deberá trasladarse a la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618). Si el resultado de la línea "Total Honorarios" (Código 467) es negativo, debe registrarse en dicha línea entre paréntesis, y sin trasladarlo, a su vez, a ninguna otra línea del Formulario N° 22. La parte de dicho resultado negativo que corresponda a gastos efectivos registrados en el Código (465), constituye una pérdida tributaria a deducir en los ejercicios siguientes, conforme a las normas del N° 3 del artículo 31 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la ley precitada. La parte del mencionado resultado negativo que está conformada por los valores registrados en los Códigos (770) y (494), no constituirá una pérdida tributaria a deducir de las rentas de los ejercicios siguientes, conforme a las normas legales antes señaladas.

Línea: TOTAL RENTAS Y RETENCIONES (618): En esta línea se deberá registrar el resultado aritmético de las cantidades anotadas en los códigos anteriores, teniendo presente que el valor a trasladar a la línea 6 debe determinarse considerando las instrucciones impartidas en el Códigos (617) y (479), esto es que tales valores no pueden ser compensados con las cantidades de los Códigos (465) y (494).

EJEMPLO N° 1

(1) Antecedentes

(a) Honorarios percibidos en calidad de trabajador independiente:

- Honorarios anuales percibidos por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados \$ 22.000.000
- Pagos provisionales mensuales efectuados directamente por el profesional, actualizados..... \$ 2.190.000
- Honorarios anuales percibidos por servicios prestados a personas obligadas a retener impuesto, según certificados emitidos por los agentes retenedores

RUT RETENEDOR	N° CERTIF.	HONORARIOS ANUALES ACTUALIZADOS	IMPUESTO RETENIDO ACTUALIZADO
00.000.000-0	36	\$ 3.000.000	\$ 300.000
00.000.000-0	78	\$ 2.000.000	\$ 200.000
00.000.000-0	15	\$ 2.500.000	\$ 250.000
00.000.000-0	04	\$ 1.000.000	\$ 100.000
00.000.000-0	21	\$ 4.000.000	\$ 400.000
TOTALES		\$ 12.500.000	\$ 1.250.000

* Por su actividad profesional se encuentra acogido al régimen de presunción de gastos.

(b) Dividendos percibidos de S.A. abierta, según certificado emitido por la respectiva empresa.

- * Monto dividendos actualizados..... \$ 1.320.000
- * Crédito por impuesto 1a. Categoría con derecho de devolución e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 17% \$ 270.361
- * Crédito por imppto.tasa adicional ex.art. 21..... \$ 152.400
- * Cuotas Fondos de Inversión adquiridas antes del 04.06.1993, según ex-art. 32 Ley N° 18.815/89, actualizadas \$ 23.900.000

(c) Intereses por depósitos de cualquier naturaleza informados por institución bancaria nacional, según certificado.

* Monto interés real positivo, actualizado..... \$ 601.275

(d) Durante el año 2007, efectuó cotizaciones previsionales obligatorias por una cantidad de 36 UF. En igual período realizó un ahorro previsional voluntario, conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, equivalente a 300 UF al 31.12.2007.

(2) Desarrollo

* En la Sección Identificación del Contribuyente, tanto en el anverso como en el reverso del Formulario N° 22, se deben anotar los datos que se requieren en dicha Sección, los cuales son obligatorios.

* Los honorarios se declaran en la Línea 6 y las retenciones efectuadas por los agentes retenedores en la Línea 50 (Código 198), detallándolos previamente en el Recuadro N° 1, del reverso del Form. N° 22.

* Los pagos previsionales mensuales efectuados directamente por el contribuyente, se registran en la Línea 47.

* Los dividendos se declaran en la Línea 2 (Código 105) y el crédito por impuesto de 1ª Categoría se anota en las Líneas 2 (Código 601), 10 (Código 159) y 30, y el crédito por impuesto tasa adicional del ex. art. 21, se anota en la Línea 23.

* Los intereses se declaran en la Línea 7.

* La rebaja del 20% de las Cuotas de Fondos de Inversión adquiridas antes del 04.06.1993, según ex-art. 32, de la Ley N° 18.815/89, con tope del 20% de la renta imponible efectiva, se efectúa en la Línea 16 (Códigos 822 y 766)

* La rebaja por el ahorro previsional voluntario acogida al artículo 42 bis, se efectúa en el Recuadro N° 1 (Código 770).

(3) Confección Formulario N° 22

Línea 2 (Código 105):

Dividendos de S.A, abiertas
Crédito 1ª Categoría (Código 601) \$ 270.361 \$ 1.320.000 (+)

Línea 6: Honorarios percibidos según detalle efectuado en Recuadro N° 1, reverso Form. N° 22 \$ 22.453.242 (+)

Honorarios anuales sin retención, actualizados \$ 22.000.000
Honorarios anuales con retención, actualizados..... \$ 12.500.000
Total ingresos brutos, actualizados \$34.500.000

* MENOS:-Monto de ahorro previsional voluntario Art. 42 bis
-Monto efectivamente materializado: 300 UF
-Monto máximo a rebajar:
-Cotizaciones obligatorias 36UF x 8,33 = 300 UF

Cantidad total a rebajar: 300 UF x \$ 19.622,66
= \$ 5.886.798 \$ (5.886.798)

* Subtotal \$ 28.613.202

Menos: - Gastos presuntos: 30%

s/ \$ 34.500.000 = \$ 10.350.000 \$ (6.159.960)

- Se rebaja tope: \$ 6.159.960 \$ (6.159.960)

Total Renta Actualizada a declarar en Línea 6 \$ 22.453.242

Línea 7 (Código 155):

Intereses reales positivos por depósitos bancarios, actualizados \$ 601.275 (+)

Línea 10: (Código 159)

Incremento por impuesto de 1a. Categoría por los dividendos percibidos \$ 270.361 (+)

Línea 13: SUBTOTAL \$ 24.644.878 (=)

Línea 16: Rebajas por Cuotas de Fondos de Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según ex-art. 32, Ley N° 18.815/89

* 20% s/\$ 23.900.000 \$ 4.780.000

● **Topes:**

- 20% s/Rta. Efectiva \$ 24.644.878 \$ 4.928.976
- 50 UTA \$ 20.533.200

* Cantidad a registrar en Código (822) y (766) \$ 4.780.000 (-)

Línea 17: Base Imponible de Global Complementario..... \$19.864.878 (=)

Línea 18: Impuesto Global Complementario según tabla \$ 1.093.294 (+)

Línea 23: Crédito por imppto. tasa adic. ex-art. 21..... \$ 152.400 (-)

Línea 30: Crédito por imppto. de 1a . Categoría..... \$ 270.361(-)

Líneas 32 (Código 304) y 33 (Código 31):

Imppto. Global Complementario determinado..... \$ 670.533 (+)